



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2599/26

EXPEDIENTE N°13-01151/26

Buenos Aires, 03 de 2ºº de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "GALK INSTALACIONES S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 462/25 y

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución A.G. N°3588/25 se aprobó la Contratación Directa N°501/25, los efectos de contratar la provisión y colocación de equipos acondicionadores de aire nuevos y reemplazo, con retiro de existentes en caso de corresponder, en las diversas dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sitas en Lavalle 1220, Lavalle 1212, Talcahuano 490 y Uruguay 714, C.A.B.A., adjudicada la firma "GALK INSTALACIONES S.A.", -cfr. fs. 51/52-.

2º) Que se emitió la Orden de Compra N°462/25 - cfr. fs. 2/3- por el importe de pesos cuarenta y un millones ochocientos diecisiete mil setecientos setenta y siete (\$41.817.777.-), que fue notificada el día 11 de noviembre de 2025 (fs. 53).

3º) Que a fs. 55 se adjunta copia el de la Nota de Ingreso N°92/25, en concepto de Garantía de Adjudicación mediante pagaré.

4º) Que la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, con fecha 6 de febrero de 2026, realizó

USO OFICIAL

un informe en donde relatan los hechos sucedidos el cual se cita a continuación -cfr. fs. 4-:

"Buenos Aires, 6 de Febrero de 2026. Habida cuenta lo acontecido respecto al accionar de la Empresa GALK CONSTRUCCIONES SA. adjudicataria de la Orden de Compra N° 462/2025, Expediente N° 1.316.321/2024, para la provisión y colocación de equipos de aire acondicionado frío/calor tipo Split, con reemplazo de los existentes en 18 dependencias del Fuero Civil, paso a describir toda la gestión desarrollada por la Intendencia de la Cámara Civil respecto de las distintas intimaciones a los fines de que la empresa comience en tiempo y forma las tareas asignadas en la Orden de Compra mencionada, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución establecido era de 30 días hábiles.

El día 11 de Noviembre del 2025 se realiza la reunión en la propia oficina de Intendencia a los efectos de confeccionar la correspondiente ACTA DE INICIO, la misma fue suscripta por el propio Intendente y el Sr. Francisco Guerchi representante de la empresa.

El día 2 de Diciembre del 2025 la empresa nos envía vía correo electrónico el listado de los operarios autorizados para el ingreso a los edificios con sus correspondientes seguros.

El día 9 de Diciembre del 2025 vía correo electrónico se le solicita a la empresa nos informe los motivos por los cuales al día de la fecha no comenzaron los trabajos establecidos, habida cuenta que los plazos establecidos continuaban corriendo.

El día 16 de Diciembre se le reitera vía correo electrónico la necesidad de comenzar con los trabajos ya descriptos.

El día 22 de Diciembre del 2025 vía correo electrónico se le reclama por tercera vez de la necesidad de comenzar los trabajos ya que el tiempo estipulado se estaba agotando.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, el mismo día 22 de Diciembre mantuve conversaciones con el responsable de la empresa, vía audios de Whatsapp a los mismos fines descriptos.

Se adjuntan copias del acta de inicio e intimaciones vía correo electrónico.

De acuerdo a todo lo expresado y las gestiones efectuadas, entendemos que dado el plazo transcurrido sin que se haya cumplido con el inicio de la obra, la empresa podría ser pasible de algún tipo de multa o sanción por lo acontecido en esta Orden de Compra. Conste."





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2599 /26

EXPEDIENTE N°13-01151/26

5°) Que a fs. 5 luce copia del Acta de Inicio mencionada en el párrafo anterior.

6°) Que la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil intimó a la adjudicataria mediante comunicaciones electrónicas de fechas 9/12/25, 16/12/25 y 22/12/25, de fs. 7/9 a comenzar los trabajos contratados. En consecuencia, a fs. 10 mediante Nota I.C.N.AC. N°17/26 de fecha 9 de febrero de 2026, la Intendencia mencionada solicita la rescisión del contrato con la empresa "GALK INSTALACIONES S.A.".

7°) Que la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando menester rescindir el contrato celebrado con "GALK INSTALACIONES S.A.", con pérdida total de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos cuatro millones ciento ochenta y un mil setecientos setenta y siete con setenta centavos (\$4.181.777,70) -cfr. fs. 56 y 57-, en función de lo dispuesto por el artículo 150, incs. 1° y 2° y el artículo 152, inc. 1° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

8°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

USO OFICIAL

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

9º) Que a fs. 61/66 intervino la Secretaría, de Asuntos Jurídicos.

10º) Que a fs. 67 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1º) Rescindir el contrato celebrado con la firma "GALK INSTALACIONES S.A." mediante orden de compra N°462/25, con pérdida total de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos cuatro millones ciento ochenta y un mil setecientos setenta y siete con setenta centavos (\$4.181.777,70). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 inc. 1, 2 y art. 152 inc. 1, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2º) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección requerirá la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2599/26

EXPEDIENTE N° 13-01151/26

competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)- y a la firma "GALK INSTALACIONES S.A.", conforme lo dispuesto en la Circular N° 4/24.

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL